Villavicencio, Meta, 29 de octubre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE CABUYARO – META
Secretaría Jurídica y de Contratación
E. S. D.

Referencia:	Proceso de licitación pública No. LP-SPI-SJC-002-2026.
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROCESO – Ítem 3.1 del presupuesto oficial (diseño, alquiler, instalación y vigilancia de mapping sobre agua).
Observante:	SOCIEDAD DE INGENIEROS CONTRATISTAS RAMO ELÉCTRICO SAS – SINCREL SAS, NIT 892002708-1, representada legalmente por YESICA FERNANDA BOLÍVAR LADINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1121950023.

En ejercicio del derecho que asiste a los interesados de formular observaciones dentro del término fijado en el cronograma del proceso, la sociedad observante presenta las siguientes **OBSERVACIONES AL PROCESO**.

I. ÍTEM OBSERVADO Y HECHO QUE MOTIVA LA OBSERVACIÓN

El ítem 3.1 del presupuesto oficial, «DISEÑO, ALQUILER, INSTALACIÓN Y VIGILANCIA MAPPING SOBRE AGUA», exige una pantalla de agua de 12,00 m de ancho por 4,50 m de alto para proyección de imágenes y video, con estructura, recirculación de agua, conexiones eléctricas, personal de vigilancia, instalación, desinstalación y transporte. Según comunicación del fabricante (Anexo No. 1), el equipo con esas dimensiones y condiciones no se encuentra disponible actualmente en el mercado, por lo que la especificación describe un bien que ningún proponente puede suministrar tal como fue definido.

II. FUNDAMENTOS

1. Planeación. La contratación debe estar precedida de estudios que demuestren su viabilidad (Ley 80 de 1993, art. 25, num. 7) y de un análisis del sector y del mercado que respalde cada requerimiento (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.1). Una especificación sin disponibilidad real indica que el soporte de mercado del ítem debe actualizarse.

2. Reglas claras y ejecutables. El pliego debe contener reglas objetivas, justas, claras y completas (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5). Un requisito de imposible cumplimiento material traslada a los oferentes un riesgo que corresponde a la entidad por el diseño de sus documentos.

3. Pluralidad y selección objetiva. La selección objetiva (Ley 1150 de 2007, art. 5) y los principios de transparencia, economía y responsabilidad (Ley 80 de 1993, arts. 23 a 26) exigen promover la libre concurrencia. Una medida rígida que el mercado no atiende reduce injustificadamente los participantes y compromete la comparabilidad de las ofertas.

4. Presupuesto y desempeño. El precio asignado corresponde a un bien hoy inexistente, lo que puede generar ofertas artificialmente bajas, inviables o la declaratoria de desierta. Además,

la necesidad pública es un efecto de proyección sobre cortina de agua, no una dimensión en sí misma, por lo que puede definirse por desempeño.

III. SOLICITUD

a) Principal: modificar el ítem 3.1 para admitir una alternativa técnica equivalente y funcionalmente igual, que garantice el mismo efecto lumínico y de proyección sobre pantalla de agua, con dimensiones proporcionales disponibles en el mercado y previa aprobación de la supervisión.

b) Subsidiaria: ajustar la ficha técnica a rangos o medidas comerciales disponibles y verificables, o permitir el cumplimiento mediante un sistema de proyección equivalente sobre agua.

c) Consecuente: reformular el presupuesto oficial, el análisis de precios unitarios y las obligaciones de instalación, vigilancia y transporte, y formalizar los cambios mediante adenda publicada en el SECOP, con ampliación del plazo de ofertas si fuere necesario.

IV. ANEXOS Y NOTIFICACIONES

Anexos: (1) comunicación del fabricante sobre la indisponibilidad del equipo; (2) certificado de existencia y representación legal. Notificaciones: Dirección: Calle 12 #13-32 Guamal (Meta), Teléfono: 3107993507, y al correo electrónico info@sincrel.com.co.

Atentamente,



YESICA FERNANDA BOLÍVAR LADINO
C.C. No. 1121950023 – Representante Legal
SOCIEDAD DE INGENIEROS CONTRATISTAS RAMO ELÉCTRICO SAS – SINCREL SAS
NIT 892002708-1